



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2022-CM-MPC

Calca, 25 de marzo del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°04-2022 de fecha 28 de febrero de 2022, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas, y contando con la asistencia de los señores regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia **Condori**, Richard Quispe Huallpa, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo; visto y analizado la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba y regula la promoción de la preparación de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como empresa generadora de autoempleo productivo en la jurisdicción del distrito de Calca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Municipalidad Provincial de Calca, ha regulado el comercio ambulatorio con la Ordenanza Municipal N° 19-2021-CM-MPC, actualmente vigente, mediante la cual se establecen los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la autorización y permiso municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública;

Que, es necesaria también regular la actividad comercial de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los espacios públicos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicos de la comunidad en su conjunto;

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACION Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PUBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CALCA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y ámbito

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de la competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Calca.

Artículo 2°.- Finalidad.

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Calca, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3°.- Base legal.

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley N° 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

- d) TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ordenanza N° 19-2021-CM-MPC "Ordenanza que regula el Comercio en la Vía Pública del Distrito de Calca".
- f) Ley N° 24927, Ley General del Turismo.
- g) Ley N° 27933, Ley del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Artículo 40.- Naturaleza del comercio en el espacio público emprendimiento de constituir microempresas.



Artículo 4°.- Naturaleza del comercio en el espacio público.

El comercio en el espacio público es de naturaleza y consistente en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

Artículo 5°.- Día del Emoliente

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Comercio y Servicios Municipales, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente, Quinoa, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales", cada 20 de febrero, en el distrito de Calca.

Artículo 6°.- Competencias Municipales

- a. Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- b. Autorizar temporalmente la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c. Resolver recursos administrativos.
- d. Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- e. Capacitar en higiene y salubridad.
- f. Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- g. Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- Facultades de la Autoridad Municipal

- a. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación y horario por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- c. Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- d. Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.



TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 8°.- Definiciones

- a) Ahorro asociativo y/o individual. - Ahorro que efectúan las personas que obtienen una autorización municipal temporal para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.
- b) Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos. - Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales, para el uso temporal y excepcional.
- c) El comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al elaboradas con plantas medicinales.
- d) Comerciante de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales Autorizado. - Es la persona que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos.
- e) Credencial Municipal. - Documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado, en virtud de su resolución autoritativa, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- f) Evaluación Socioeconómica. - Es el proceso mediante el cual se evalúa la situación socioeconómica del comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales con registro vigente, así como sus condiciones de vida, carga familiar, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.
- g) Ordenamiento o reordenamiento. - Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- h) Padrón Municipal de Comerciantes. - Es el registro que contiene la relación de comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

- i) Programa de Formalización. - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales comprende los siguientes componentes: a) formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) asesoría financiera para la capitalización, y d) monitoreo al ahorro individual o asociativo.
- j) Titular. - Es aquella persona natural, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9°. - De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, se otorga a quienes, previa evaluación, resulten con informe técnico viable, registrándose mediante la resolución procedente y la credencial municipal, documentos emitidos por la Subgerencia de Comercio y Servicios Municipales.

La credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 10°. - Del Contenido de la credencial

- a) Números de Credencial y Resolución Subgerencial.
- b) Nombres, Apellidos, foto, DNI y código de comerciante.
- c) Ubicación del espacio en el que desarrolla la actividad comercial.
- d) Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- e) Fecha de vencimiento de la autorización.
- f) Indicações, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 11°. - De la Vigencia y renovación

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnico-legal, siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación **automática**.

Artículo 12°. - Requisitos para solicitar una autorización municipal

- a) Solicitud — Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en Plataforma de Atención al Público de la Municipalidad. (Anexo N° 1)
- b) Formar parte del padrón municipal de comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- c) Dos (02) fotografías tamaño carné con fondo blanco.
- d) Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

Artículo 13°. - Del Padrón Municipal de Comerciantes de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización. La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución de Gerencia Municipal debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles.

Artículo 14°. - Del acceso al Padrón Municipal de Comerciantes de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales

Para acceder al padrón municipal de comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales, las personas naturales deberán contar con un informe Técnico Viable elaborado pro al Sub Gerencia de Comercio y Servicios Municipales. El Informe deberá contener los resultados de la evaluación socioeconómica, técnicos y urbanísticos, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos

Artículo 15°. - Modificación y denegación de la autorización municipal



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- Causales de la revocatoria

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 17°.- Cese de la Autorización Municipal.

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- Por fallecimiento del titular.
- Por incumplimiento a lo prescrito en el artículo 12°.

El comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.

Artículo 18°.- Orden de prelación.

En caso de fallecimiento del comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días posteriores al deceso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

TÍTULO IV

DE LOS MÓDULOS E INDUMENTARIA

Artículo 19°.- Equipos autorizados.

- Un módulo rodante no motorizado aprobado por la Municipalidad.
- Un uniforme aprobado por la Municipalidad.
- Un banco o asiento, que será de uso personal del comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- Un extintor de (06) Kilogramos.
- Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.

Artículo 20°.- De la ubicación de los módulos.

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Artículo 21°. - De las características y dimensiones de los módulos

El módulo para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Calca, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos y (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior, bajo el techo del módulo.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones:

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

Artículo 22°. - De los Uniformes

El uniforme de los comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales estará constituido por una camisa, un gorro o toca gorro, protección bucal, guantes de látex o descartables, un chaleco y un mandil. Mediante resolución subgerencial se dispondrá los diseños, colores y distintivos de los uniformes.

TITULO V

DE LAS NORAMS DE COMERCIALIZACION.

Artículo 23.- De los productores de venta.

Los conductores de los módulos de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 24°. - De los turnos y horarios

El ejercicio de la venta o expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

Turno mañana: 6:00 — 11:00 horas

Turno Noche: 17:00 24:00 horas

Cada comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

Artículo 25°. - De los accesorios de trabajo

Los comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales contarán obligatoriamente con el carné de sanidad vigente, usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- Vasos descartables o botellas de plástico descartable.
- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- Bolsas biodegradables.
- Utensilios de acero inoxidable.
- Alcohol gel para la limpieza de manos.
- Paños desechables para el secado de los utensilios.
- Guantes, tapa boca y red para el cabello.

TÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 26°. - Finalidad

La Municipalidad de Calca, en el marco de la Ley N° 30198, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.

Artículo 27°. - Estructura

Las asociaciones de comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales reconocidas por la Municipalidad están obligadas a promover y presentar:



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

- a) Resumen.
- b) Objetivo general y específicos.
- c) Ubicación y características técnico-legales del proyecto.
- d) Inversión total.
- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de actividades y plazos.

TÍTULO VII

DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28°. - De los deberes

- a) Formar parte del programa de formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.

Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 29°. - De las prohibiciones

- a) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- b) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- c) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del comerciante de bebidas elaboradas con plantas medicinales y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- d) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- e) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- f) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- g) Generar pleitos y/o maltratos físicos y/o verbales con los compañeros o terceros.
- h) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30°. - De las sanciones



Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado mediante Ordenanza N° 243-2013-MDSJM, las siguientes infracciones.

Artículo 31° - Del Procedimiento sancionador.

Los Comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales que incumplan con lo establecido en los artículos 28° y 29°, estarán sujetos a una llamada de atención escrita y, de ser el caso, se activará el procedimiento sancionador de suspensión temporal por 15 o 30 días o definitiva, teniendo el conductor un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos adjuntando la documentación que lo sustente, las mismas que serán valoradas en un plazo de (03) días hábiles, de no presentar su descargo en el plazo establecido se aplicará la multa y la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Las personas que forman parte del padrón municipal de comerciantes de bebidas elaboradas con plantas medicinales deberán solicitar autorización municipal en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, debiendo previamente adecuarse a los criterios técnicos – urbanísticos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Los módulos que se encuentren desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.

TERCERA. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguientes de su publicación en el Diario de mayor circulación de la Provincia y en la página de Transparencia de la Municipalidad.

QUINTA. - Disponer la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente adecuándose a sus funciones y competencias.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Desarrollo Económico.
 - Oficina de Planificación y Presupuesto.
 - Sub Gerencia de Seguridad y Participación Ciudadana.
 - Regidores
 - Archivo.
 - AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M V Z Adrián K. Cando Canga
ALCALDE
DNI 40801778